



## MENDOZA

### DECRETO 1929/2012

### PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Medicamentos hemoderivados, genéricos y derivados del procesamiento de tejido humano.

Del: 23/10/2012; Boletín Oficial 16/01/2013.

Visto el expediente 3431-M-12-77770, en el cual se solicita la aprobación del Convenio de Provisión, celebrado oportunamente entre el Ministerio de Salud, representado por el Sr. Ministro Dr. Carlos Díaz Russo y la Universidad Nacional de Córdoba -Laboratorio de Hemoderivados "Presidente Illía", representada por su Directora Ejecutiva la Mgter. Catalina Massa, con el objetivo de proveer medicamentos hemoderivados, genéricos y derivados del procesamiento de tejido humano destinados a la atención de la Salud Pública de la Provincia de Mendoza.

Por ello, en razón del pedido formulado y lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud.

El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1º.- Apruébese el Convenio de Provisión, celebrado oportunamente entre el Ministerio de Salud, representado por el Sr. Ministro Dr. Carlos Díaz Russo y la Universidad Nacional de Córdoba -Laboratorio de Hemoderivados "Presidente Illía", representada por su Directora Ejecutiva la Mgter. Catalina Massa, con el objetivo de proveer medicamentos hemoderivados, genéricos y derivados del procesamiento de tejido humano destinados a la atención de la Salud Pública de la Provincia de Mendoza que como Anexo y Anexo I, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Francisco Humberto Perez; Carlos Washington Díaz.

#### ANEXO

#### CONVENIO DE PROVISIÓN

En la Ciudad de Mendoza a los 9 (nueve) días del mes de mayo de 2012, entre la Universidad Nacional de Córdoba -Laboratorio de Hemoderivados "Presidente Illía" en adelante denominado "La Universidad", con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, 2º Piso, Ciudad Universitaria, ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, representada en este acto por la Dra. Catalina Massa en su calidad de Directora Ejecutiva conforme autorización rectoral emanada de la Resolución Rectoral N° 5344/07, por una parte, y el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, con domicilio en la calle Peltier N° 251, 5º Piso, Código Postal N° 5000 de la Ciudad de Mendoza, representada en este acto por el Dr. Carlos Díaz Russo, D.N.I. 12.408.386, en su calidad de Ministro Salud conforme las facultades y atribuciones que surgen del Decreto de designación, cuyas copias se agregan como Anexo I, en delante denominada "El Ministerio", ad referéndum del Poder Ejecutivo, y ambas en su conjunto denominadas "las Partes" y,

#### CONSIDERANDO QUE:

1.- La Universidad, dentro de sus múltiples actividades académicas, científicas, de investigación y de desarrollo, también se dedica por intermedio de su Laboratorio de Hemoderivados "Presidente Illía", a la fabricación y elaboración, sin fines de lucro, de

productos, componentes y especialidades medicinales, conforme a determinadas características técnicas y procedimientos de fabricación que habilitan y certifican su calidad y le confieren facultades para su distribución, contando para ello con la habilitación nacional otorgada por ANMAT y el INCUCAI.

2.- "El Ministerio" es una reconocida institución de referencia en la Provincia Mendoza nacional, que declara poseer la capacidad necesaria a fin de contratar con terceros la provisión de medicamentos hemoderivados, genéricos y productos derivados de procesamiento de tejido humano, en adelante "Los Productos" destinados a la atención de la salud pública de la provincia de Mendoza y así se encuentra interesada en que "La Universidad", en su carácter de persona jurídica estatal pública y en el marco de las previsiones del Régimen de Contrataciones Nacional, Decreto Delegado N° 1023/01, art. 25 inc. 8 -incorporado por Decreto 204/04-, le provea de los distintos tipos de medicamentos y/o productos indicados precedentemente.

Por todo ello, las Partes han acordado el presente "Contrato de Provisión" en adelante denominado el "Contrato", sujeto a los siguientes:

#### TERMINOS Y CONDICIONES:

Primero: Objeto. Las Partes acuerdan que la Universidad le proveerá la cantidad de medicamentos hemoderivados, genéricos y derivados del procesamiento de tejido humano que requiera El Ministerio siempre de acuerdo al stock que tenga la "Universidad". Los Productos son elaborados por la Universidad conforme a los requerimientos, especificaciones y normativas técnicas y sanitarias aprobadas por ANMAT y por el INCUCAI.

Segundo: La Universidad, en su calidad de elaborador, garantizará que el Producto cumpla estrictamente la totalidad de los requerimientos técnicos, científicos y farmacéuticos previstos en todas las normas y disposiciones de salubridad pública vigente en la República Argentina y emanadas de la ANMAT y del INCUCAI. A tales efectos, la Universidad declara y garantiza conocer en detalle la normativa vigente y se obliga a mantener en forma continua los procedimientos de fabricación, sus instalaciones y depósitos y Los Productos en sí mismo bajo tales normativas y adecuándolo satisfactoriamente a todo cambio o modificación que pudiere producirse en todos o cualesquiera de dichos plexos normativos.

Tercero: Provisión. El pedido de provisión de Los Productos se instrumentará a través de una orden de provisión anual, con entregas programadas mediante acuerdo entre las partes.

El presente contrato no implica por parte de la Universidad exclusividad ni prioridad en la provisión del Producto al Ministerio.

Cuarto: Tipo de Producto - Cantidad - Valor. Se establece que tanto el tipo, como la cantidad y el valor económico de Los Productos se determinará mediante acuerdo anexos al presente.

Queda determinado que en el caso de los productos derivados de tejido humano, el valor económico que tienen es el costo de recupero por su procesamiento y distribución. El flete de traslado del producto y el seguro del mismo quedan a cargo del "Ministerio".

Quinto: Facturación. En contraprestación y pago de las obligaciones de la Universidad emergentes de este Contrato, el Ministerio se obliga a abonarle la factura pertinente dentro de los treinta (30) días hábiles, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a que se produzca la recepción definitiva de Los Productos o de la presentación de la factura, el que fuere posterior, mediante chequeo depósito en cuenta, según indique la Universidad de manera expresa. La factura será emitida por la Universidad dentro de las 48 hs. de producida la recepción de Los Productos por parte del Ministerio.

Sexto: Plazo y Entrada en Vigencia. El presente Contrato entrará en vigencia y tendrá efectos vinculantes a partir de su fecha de celebración y firma, y tendrá una duración de treinta y seis meses, renovable automáticamente. En caso de que alguna de las Partes decida rescindir el presente, deberá notificar a la otra con al menos 60 (sesenta) días de anticipación.

Séptimo: El contenido de este Contrato y de sus anexos, así como toda la información directa o indirectamente vinculada al mismo y/o a las operaciones y actividades de las Partes, reviste carácter confidencial. Así, las Partes reconocen como confidencial toda la

información intercambiada, comprometiéndose a preservarla en estricto secreto y a no utilizarla para ningún otro fin o propósito que los emergentes de este Contrato. Toda violación entre las Partes de la obligación de confidencialidad será considerada grave y provocará la rescisión del Contrato por su culpa y la obligación de indemnizar la totalidad de daños y perjuicios ocasionados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las Partes se comprometen a suministrarse la información y documentación necesaria para la suscripción del presente.

Octavo: Prohibición de Cesión. Ni el Ministerio ni la Universidad podrán ceder, transferir, o ejecutar por otro o en manera alguna transmitir ni total ni parcialmente las obligaciones respectivamente a su cargo en el presente Contrato.

Noveno: Unicidad e Integralidad. Este Contrato y sus anexos establece el único y entero acuerdo de las Partes, por lo cual ninguna reforma, adición o enmienda será válida, salvo que las Partes por escrito y con las mismas formalidades de este Contrato manifiesten expresa e inequívocamente su voluntad de proceder a efectuarlas.

Décimo: Domicilios, Jurisdicción y Competencia. Las Partes constituyen domicilios contractuales expresos en los indicados en el encabezamiento del presente Contrato, en los que serán válidas todas las notificaciones contractuales, extrajudiciales o judiciales que se cursaren y aunque las mismas no fueren efectivamente recibidas o fueran rechazadas y acuerdan someter todo conflicto que pudiere suscitarse relativo, directa o indirectamente, a este contrato bajo la jurisdicción y competencia de la Justicia Federal con asiento en la Ciudad de Córdoba, con exclusión y renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad con los términos, cláusulas y condiciones que anteceden, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los 9 (nueve) días del mes de mayo de 2012.

ANEXO I:

En virtud del Artículo cuarto se establece el siguiente Anexo donde constan el tipo de producto y el valor económico indicativo:

Tipo de Producto Presentación Valor económico indicativo

#### HEMODERIVADOS

Albúmina Sérica Humana al 20% 50 ml \$ 151,17

Gamma-antitetánica Plus 500 UI \$ 110,69

Inmunoglobulina G Endovenosa 10000 mg \$ 2.420,05

Inmunoglobulina G Endovenosa 5000 mg \$ 1.212,02

Inmunoglobulina G Endovenosa 2500 mg \$ 605,01

Inmunoglobulina G Endovenosa 500 mg \$ 121,00

Factor VIII Antihemofílico UNC 250 UI \$ 413,48

Factor VIII Antihemofílico UNC 500 UI \$ 826,97

Gamma Anti Rho 250 ug \$ 176,58

Gamma Anti Rho 300 ug \$ 197,98

Gammaglobulina T Intramuscular 16,5% 5 ml \$ 48,37

Gammaglobulina T Intramuscular 16,5% 2 ml \$ 18,46

Valor económico

Tipo de Producto Presentación Valor económico indicativo

#### ODONTOLOGICOS

Matriz Ósea Polvo 0,5 cc \$ 137,75

Matriz Ósea Polvo-Gránulos 1 cc \$ 199,50

Matriz Ósea Gránulos 2 cc \$ 351,50

Matriz Ósea Gránulos 10 cc \$ 188,50

Matriz Ósea en Láminas Unid. \$ 256,50

Matriz Ósea en Cubos Unid. \$ 209,00

Matriz Ósea en Membranas Unid. \$ 121,00

#### TRAUMATOLOGICOS

Matriz Ósea Gránulos 40 cc \$ 1.638,75

Matriz Ósea en Láminas Unid. \$ 712,50

Matriz Ósea en Tablas Unid. \$ 437,00

Matriz Ósea en Rodajas Unid. \$ 494,00  
Matriz Ósea en Cubos 30 cc \$ 1.311,00

